

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2433
EDICION DE 16 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

JUEVES, 22 de Noviembre de 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550.

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

— se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fiº:

- Si ocupa menos de 1/4 página. \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 9076 de Octubre 19 de 1945 — Autoriza al Consejo General de Educación, a liquidar retribución al Asesor Letrado del mismo,	2 al 3
N° 9434 de Noviembre 17 de 1945 — Da fuerza del Ley al Decreto 9076 del 19/10/1945,	3
" 9446 " " 20 " " — Aprueba Acta N° 15 de la Junta Delegada de A. Escolar,	3

DECRETOS DE GOBIERNO

N° 9442 de Noviembre 20 de 1945 — Acepta renuncia del Interventor de la Comuna de Coronel Juan Solá,	3
" 9443 " " " " — Aprueba el Art. 1º de la Resolución N° 411 de Sanidad y designa un chofer para el servicio médico de R. Piedras,	3
" 9444 " " " " — Acepta renuncia de un funcionario policial,	3
" 9445 " " " " — Designa miembros para la Comisión de Vecinos de San Antonio de los Cobres,	3

PAGINAS

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

Nº 3716 de Noviembre 17 de 1945 — Reglamenta obligaciones de obreros panaderos y patrones para la elaboración del pan. 4 al 7

EDICTOS DE MINAS

Nº 1334 — Presentación de Luis Roberto García Pinto y otros, Expt. 1414—G - Mina "Talismán", 7
 Nº 1292 — Presentación de Ramón T. Sánchez - Exp. 1141—J, 7 al 8

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1335 — De Don Virgilio Plaza, 8
 Nº 1323 — De Doña Lastenia Fernández de Toranzos, 8
 Nº 1305 — De Don Angel Núñez y Mercedes Burgòs de Nuñez, 8
 Nº 1300 — De Sebastian Balderrama, 8
 Nº 1295 — De Doña Dorotea Sarapura de Cruz, 8
 Nº 1294 — De Don Francisco J. López, 8
 Nº 1289 — De Doña Nicasia Juárez de Navarrete, 8
 Nº 1288 — De Don Serviliano, Cerviliano o Cerbiliano Ácuña, 8
 Nº 1285 — De Don Acarón Tirao y María Vega de Tirao, 8
 Nº 1284 — De Doña Armiñda Helvecia Maldonado de Rojas o etc, 8
 Nº 1275 — De Miguel A. Mijael o etc, 8
 Nº 1272 — De Don José Blanco, 8
 Nº 1267 — De Victoria Aramayo de Echenique, 8
 Nº 1261 — De Don Juan Gregorio Zalazar y Juana Lezcano de Zalazar, 9
 Nº 1249 — De Don Abraham Fernández, 9
 Nº 1247 — De Don José Félix o José F. Cáceres o Cáceres, 9
 Nº 1240 — De Don Patricio G. o Patricio Gabriel Orías, 9
 Nº 1239 — De Don Adolfo Frías, 9

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1317 — Deducida por Don Segundo Díaz Olmos y otros, sobre dos inmuebles ubicados en Seclantás, Dpto. de Molinos, 9
 Nº 1303 — Deducida por Doña Camila Acosta, sobre inmueble en San Carlos, 9
 Nº 1298 — Deducida por Don Rafael Casimiro Uriburu, sobre inmueble ubicado en el partido de Velarde, Dpto. Capital, 9
 Nº 1271 — Deducida por Don César Díaz Pinedez, sobre inmueble ubicado en Cachi, 9 al 10
 Nº 1231 — Deducida por Doña Lola Guerra y Petrona Borigen, sobre inmueble en Rosario de Lerma, 10
 Nº 1222 — Deducida por Zacarías Cecilia, sobre inmueble en Cafayate, 10

DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 1314 — Solicitado por Soc. Colect. Guerrero y Orcurto, sobre tres fincas ubicadas en el Dpto. de Anta, 10
 Nº 1230 — Solicitada por Don Celín Talló, sobre un inmueble ubicado en Anta, 10

CONCURSO CIVIL

Nº 1224 — De Don Félix R. Usandivaras, 10

REMATES JUDICIALES

Nº 1331 — Por José Ma. Decavi en juicio sucesorio de Rudecindo Arias, 10 al 11
 Nº 1327 — Por Antonio R. Segón, en sucesorio de don Inocencio N. Patagua, 11
 Nº 1302 — Por Ernesto Zampilongo, en juicio Sucesorio de Doña Dolores Godoy de Gómez, 11

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1316 — Solicitada por Enrique Alvarez y Filomena Montero de Alvarez, 11
 Nº 1312 — Solicitada por Don Gregorio Campos, 11
 Nº 1311 — Solicitada por Don Luis Hipólito Estrada, 11

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1308 — De Administración de Vialidad de Salta, para provisión de picos, 11
 Nº 1301 — De Sección Arquitectura, para construcción pabellón Cárcel Orán, 11
 Nº 1296 — De la Dirección General de Inmuebles, para el arriendo de las fracciones 1, 2, 3, 4 y 7 del lote fiscal N.º 12 en Anta, 11

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1326 — De la Sociedad Comercial Manuel Jorge Portocala & Cía. de R. L., 11 al 12
 Nº 1321 — De la Electro Química M. N. Y. Soc. de Resp. Ltda., 13 al 16

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

16

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

16

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
 JUSTICIA E INSTRUCCION
 PUBLICA**

Decreto Nº 9076 G.

Salta, Octubre 19 de 1945.

Expediente Nº 8118/1945.

Vista la nota del señor Interventor del Consejo General de Educación, cuyo texto se transcribe:

"Tengo el honor de dirigirme al señor Minis-

tro para poner en su conocimiento que el renglón "Inc. III, Item 1, Partida 1, Gastos" del presupuesto vigente, destinado a retribuir al Asesor Letrado del Consejo con el 2.50 % de lo que se recauda por concepto de "Ley 639 - Transferencia gratuita de bienes", se encuentra agotado en vista de que el citado recurso fué presupuestado, para todo el ejercicio, en \$ 90.000 m/n., y ya se han percibido, al 31 de Agosto próximo pasado, \$ 228.481.79 m/n., ingreso de indudable beneficio para el Consejo y que se efectúa con el control de su Asesor Letrado.

"El agotamiento de la expresada partida, calculada para todo el ejercicio en \$ 2.250 m/n., ha traído como consecuencia que por lo recaudado al 31 de agosto próximo pasado, se encuentre sin poderse liquidar la suma de \$ 3.469.03 m/n., por lo que me permito sugerir la conveniencia de que esta cantidad, como las que se devenguen a favor del Asesor Letrado del Consejo en las posteriores recaudaciones y hasta el final del actual ejercicio, se liquiden con imputación al recurso mismo "Ley 639 - Transferencia gratuita de bienes", evitándose en esta forma la ampliación de la par-

tida agotada. Para ello solicito de S. S. la correspondiente autorización. Saludo al señor Ministro con distinguida consideración. (Fdo.): Ing. Rafael P. Sosa - Interventor del Consejo General de Educación".

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase al CONSEJO GENERAL DE EDUCACION a liquidar a favor del señor Asesor Letrado de dicha Repartición, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 03|00 M|N. (\$ 3.469.03), en concepto de retribución por las recaudaciones efectuadas de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 639 en vigencia; debiéndose imputar dicho gasto a los mismos recursos de la Ley citada, en mérito al mayor ingreso realizado.

Art. 2.º — Las posteriores comisiones que se devenguen deberán ser debidamente autorizadas en cada caso.

Art. 3.º — Elévese el presente decreto a aprobación del P. Ejecutivo de la Nación.

Art. 4.º — Comuníquese, etc..

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba
Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9434 G.
Salta, Noviembre 17 de 1945.
Expediente Nº 2799|945.

Visto el decreto Nº 27.867 de fecha 7 de Noviembre en curso del Poder Ejecutivo Nacional por el que se aprueba el decreto Nº 9076 dictado por esta Intervención Federal con fecha 19 de Octubre ppdo., autorizando al Consejo General de Educación de la Provincia a liquidar a favor del señor Asesor Letrado de dicha dependencia, la suma de \$ 3.469.03 m|n., en concepto de retribución por las recaudaciones efectuadas de conformidad a lo dispuesto por la Ley 639, imputándose el mencionado importe a los mismos recursos de la citada Ley, en razón de que, habiéndose excedido en las recaudaciones calculadas, el rubro "Transferencia gratuita de bienes" resulta insuficiente la partida acordada para el pago de retribuciones,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Téngase por Ley de la Provincia el decreto Nº 9076 de fecha 19 de Octubre ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9446 G.
Salta, Noviembre 20 de 1945.
Expediente Nº 8275|945.

Visto este expediente en el que el señor Presidente de la Junta Delegada de Ayuda Escolar solicita aprobación de las actuaciones producidas con motivo de la licitación pública convocada para la adquisición de instrumental y medicamentos para los consultorios médicos y odontológicos; y considerando que para las provisiones de referencia se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad de la Provincia, vigente,

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 15 del corriente mes,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase, el Acta Nº 15 de fecha 18 de setiembre del año en curso, por la que se adjudica a: Casa Mayon Ltda.; Casa Inag Siemens S. A.; Droguería "Kronos" Soc. de Resp. Ltda.; Casa Galeno Química S. A.; Laboratorios Corvi; Farmacia Belgrano y Farmacia Central, la provisión de instrumental y medicamentos con destino a los consultorios médicos y odontológicos dependientes de la Junta Delegada de Ayuda Escolar, de conformidad al detalle que corre a fs: 81 y vta. del presente expediente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba
Ministro de Hacienda, O. Públicas y F.
interinamente a cargo de la Cartera
de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9442 G.
Salta, Noviembre 20 de 1945.
Expediente Nº 8575|945.

Vista la renuncia elevada,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor de la Comuna de "Coronel Juan Solá" — RIVADAVIA - BANDA NORTE, — presentada por el señor MICHEL BURYAILE.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9443 G.
Salta, Noviembre 20 de 1945.
Expediente Nº 8563|945.

Vista la Resolución Nº 441 de fecha 13 de noviembre en curso, del señor Interventor de la

Dirección Provincial de Sanidad; y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase el Art. 1º de la Resolución Nº 411 de fecha 13 de noviembre en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2.º — Designase chofer para el servicio médico de "Río Piedras" por el término de treinta y cuatro (34) días y mientras dure la licencia concedida al titular don Gerónimo Colque, a don JUAN ARIAS, con anterioridad al día 29 de octubre ppdo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9444 G.
Salta, Noviembre 20 de 1945.
Expediente Nº 8571|945.

Vista la renuncia elevada, y atento lo solicitado por Jefatura de Policía en nota 2069 de 15 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase, con anterioridad al día 8 de noviembre en curso, la renuncia presentada por el señor JORGE I. MEDINA, al cargo de Sub - comisario de Policía de la Capital.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 9445 G.
Salta, Noviembre 20 de 1945.
Expediente Nº 1536|945.

Visto lo solicitado por el señor Interventor de la Comuna de San Antonio de los Cobres; y atento al decreto Nº 1854 de 28 de enero de 1944, por el que se establecen para las Municipalidades de la Provincia, Comisiones de Vecinos,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designanse Miembros de la Comisión de Vecinos de la Comuna de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, a los señores JOSE GAVENDA, SANTIAGO DANIEL SALAS y RODOLFO MARANZANA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 3716 G.
Salta, Noviembre 17 de 1945'

Visto las notas presentadas por el centro de Industriales Panaderos y Afines de Salta y por el Sindicato Obreros Cristianos de la Alimentación rama Obreros Panaderos, por las cuales solicitan al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia de Salta dirimir las diferencias que surgen como consecuencia de la presentación por parte de los obreros de un pliego relativo a mejoras en los salarios y condiciones de trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que es evidentemente necesario y conveniente reglar las relaciones entre industriales y obreros a fin de mantener la armonía que debe existir entre ambas partes en beneficio de la colectividad;

Que ya hace cuatro meses que viene siendo estudiada esta situación por una Comisión presidida por un representante del Poder Ejecutivo habiendo culminado los estudios con deliberaciones continuadas realizadas en el Despacho del suscripto, con la participación de miembros de los mencionados Centro y Sindicato a quienes se ha escuchado en sus respectivas aspiraciones;

Que con todos los antecedentes reunidos, el suscripto considera, a su leal saber y entender, que las adecuadas condiciones de trabajo y monto de los salarios equitativos en las circunstancias actuales, son los que a continuación se expresarán y en consecuencia,

RESUELVE:

Art. 1.º — Las diversas actividades que comprenden la elaboración del pan, estarán regidas por las normas que se fijan en la presente Reglamentación, para establecer la relación de los patrones y sus obreros, como así también el arbitraje de sus diferendos. (Arts 5, 9, 10 y 11 de la Ley 11.544).

CAPITULO I

De la Representación y Arbitraje

- a) Tanto los Patrones como los obreros deberán estar constituidos en sociedades gremiales, reconocidas, de acuerdo con las reglamentaciones que existen sobre la materia, para que sus respectivas representaciones sean una garantía de los intereses que representan.
- b) Las representaciones de las entidades gremiales tendrán efecto cuando esté debidamente justificado, que ellas han sido designadas por las Asambleas respectivas y en ningún caso las autoridades del Gobierno reconocerán más de una por gremio.
- c) Estas representaciones estarán constituidas por tres miembros únicamente, de cada parte.
- d) El Gobierno efectuará sus arbitrajes por intermedio del funcionario que en cada caso designará para aplicar disposiciones de la presente Reglamentación.
- e) Las organizaciones patronales como las obreras, tienen la obligación de designar un Inspector del gremio y sus obligaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 9,

10 y 11 de la ley 11.544 y serán las siguientes:

1º — Deberán ser designados por las Asambleas de sus respectivas organizaciones quienes les otorgarán la correspondiente credencial que deberá estar visada por la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión o quien la represente, de acuerdo con las comunicaciones de estilo.

2. — Estos Inspectores así como el de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión tendrán libre acceso a los establecimientos de esta industria, e intervendrán a requerimiento de sus respectivos delegados, cuando por ellos sean requeridos, para constatar irregularidades que controvengan las disposiciones del presente Reglamento.

3. — Los Inspectores están facultados para efectuar inspecciones individualmente, en cualquier momento y cuando lleguen a comprobar que los delegados no cumplen con sus deberes u observan cualquier otra irregularidad podrán exigir de inmediato la presencia de las dos partes y un Inspector de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión, para labrar el acta correspondiente, que en cada caso deberá ser firmada por los tres Inspectores en conjunto, con los delegados respectivos y el patrón o patrones del lugar donde se haya labrado el acta.

4. — Cuando alguno de los expresados se negara a firmar el acta respectiva, se hará constar en la misma las razones aducidas por quien corresponda.

5. — Los diferendos que surjan en estas actas serán solucionados por los funcionarios establecidos en el inciso c) y d) del presente Capítulo.

CAPITULO II

De las Obligaciones y Derechos de los Patrones

De conformidad con lo previsto en el S. D. N° 20.669/44 del Superior Gobierno de la Nación de fecha 2 de Noviembre de 1944, los patrones de panaderías donde se elabora el producto, deberán sujetarse a las siguientes prescripciones:

- a) Cumplir en sus establecimientos el horario diurno de tareas establecido por la Ley Nacional N° 11.338, comprendido entre las cinco y veintiocho horas, en jornadas no mayores de ocho horas por hombre a excepción de los denominados hornecedores, cargadores, medio - luneros y sus respectivos ayudantes. Este personal nocturno estará ocupado exclusivamente en la cocción de los productos elaborados a base de harina únicamente. El medio - lunero por la índole del producto podrá a la vez elaborarlo y cocerlo personalmente. (Art. 1º Ley 11.544).
- b) El personal nocturno desarrollará sus tareas entre las veintiuna y seis horas del día siguiente, en jornadas no mayores de siete horas por cada hombre (Art. 2º de la Ley 11.544).
- c) Los turnos de referencia ya sean de siete u ocho horas, según corresponda, deberán efectuarse en forma ininterrumpida por vez, esto es: sin alteraciones de menor cantidad de horas. En casos de impedimentos en el suministro de fuerza motriz, la jornada podría ser dividida en dos turnos.
- d) A los patrones les está terminantemente prohibido, alojar o dar comida al personal de

cualquier índole que pertenezca a su fábrica, en el local de la misma, como así también efectuarles descuentos en sus haberes por especies suministradas u otros conceptos que no sean los previstos por las leyes respectivas, de tal suerte, que los sueldos o jornales deben ser pagados íntegramente y según se establezca. (Art. 4º del decreto N° 29.669/44).

- e) Fijar dentro de las horas de trabajo, aprovechando los descansos del mismo, un tiempo no menor de quince minutos para que el personal pueda tomar sus refrigerios (café, mate, etc.), y proveer gratuitamente la cantidad de pan o factura fresca no menor de cien gramos por hombre. En esos quince minutos permitirá a su personal ausentarse de la cuadra para atender sus necesidades personales (del art. 6º de la Ley 11.544).
- f) No será permitida en la cuadra la presencia de personas en estado de ebriedad o enfermas.
- g) En cada establecimiento las organizaciones patronales y obreras, deberán designar un delegado para atender en los diferendos que surjan durante las tareas diarias y ellos deberán ser designados expresamente por las respectivas organizaciones y reconocidos o autorizados previamente por la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión o la entidad del Gobierno que entienda en estas cuestiones. Estos representantes, en caso de incumplimiento de sus deberes podrán ser removidos por medio de las instituciones gremiales que representan, siempre con la intervención del organismo del Gobierno antes citado. En cada caso estas designaciones serán por escrito.
- h) Los patrones panaderos están obligados a llevar un libro registro de asistencia diaria, de todo su personal, en el que se haga constar la hora de entrada y salida del mismo. Dicho libro deberá estar rubricado por la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión y en él estarán terminantemente prohibidas las raspaduras o enmendaduras para establecer así lo previsto en el inciso a) del presente Capítulo c) (del Art. 6º de la Ley 11.544).
- i) A la hora de salida de sus tareas, el patrón está obligado a entregar a su personal, diariamente el kilo de pan fresco y de primera calidad.
- j) En caso de accidentes o enfermedades repentinas durante las tareas, los patrones deberán dejar debida constancia, pasando los comunicaciones de estilo, firmadas por los respectivos representantes gremiales a la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión, para que sus empleados u obreros puedan acogerse a los beneficios que las leyes respectivas les acuerda.
- k) Tener en cuadro con vidrio y en lugar visible de la cuadra la presente Reglamentación: (inciso a) del Art. 6º de la Ley 11.544).
- l) Los patrones están obligados a permitir a sus obreros a abandonar el local tan pronto aquellos hayan cumplido con sus tareas diarias, de las mismas. Se entiende por terminación de la misma. Se entiende por terminación de la tarea cuando los obreros han realizado las tasaciones de trabajo establecidas antes de las siete u ocho horas de trabajo, según corresponda.

ll) Todos los establecimientos industriales del pan, tendrán un cuarto de baño provisto de las necesarias instalaciones para la higienización del personal obrero al término de sus labores. Contará con agua caliente y fría y será también obligatorio un cuarto de vestir con instalaciones de guarda-ropa, luz eléctrica y demás comodidades mínimas indispensables de acuerdo con lo establecido en el art. 10 del S. D. 29.669/44.

De las Obligaciones y Derechos de los Obreros

Los obreros en general, cualquier que sea su condición o clasificación están obligados a cumplir y hacer cumplir las prescripciones de la presente Reglamentación, sujetándose particularmente a las siguientes cláusulas:

a) Todo obrero, cualquier que sea su aptitud al concurrir al local de una panadería, con el propósito de prestar sus servicios deberá ir munido de la autorización correspondiente otorgada por la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión para ocupar la plaza que a este último le haya sido solicitada por el respectivo patrón.

b) La Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión por orden correlativo de fechas tendrá inscripto para este efecto los obreros de las distintas aptitudes que ya hayan sido registrados por el Sindicato u Entidad Obrera respectiva.

c) Los obreros que estén sin trabajo, están obligados a inscribirse en la Bolsa de Trabajo que actualmente funciona en la Secretaría de Trabajo y Previsión y en la de sus respectivos Sindicatos o Entidades Gremiales y podrán ocupar plazas en circunstancias eventuales cuando la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión por razones de feriados u otros motivos se encuentren cerradas sus oficinas, pero las entidades que los representan tienen la obligación de hacer la comunicación de estilo a primera hora del día hábil de su funcionamiento, para hacer la inscripción establecida y a fin de que las Leyes o Reglamentaciones tengan su alcance para ampararlos en las situaciones legales del trabajo.

En casos excepcionales en que por razones de tiempo perfectamente justificadas no pueda proveerse al patrono de un obrero sustituto por las vías señaladas y no convenga al normal desarrollo del trabajo distribuirlo entre los obreros restantes podrán ser utilizados los servicios de un obrero, eventual, pero solo hasta la terminación de la jornada en que el Sindicato pueda proveer el reemplazante. Tanto la organización patronal como obrera, debidamente reconocidas por la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión, están obligadas a dar cumplimiento a esta cláusula, siendo su instrumento la respectiva boleta firmada por las autoridades sindicales obreras de este convenio.

d) Las reclamaciones por inobservancia total o parcial de este convenio en perjuicio de un obrero no serán tenidas en cuenta sin la previa comprobación por parte del afectado de haberse afiliado en el respectivo Sindicato e inscripto a la vez en la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión y no puede a la vez

ocupar dos plazas diferentes.

e) El obrero ocupará la plaza debidamente especificada en la boleta correspondiente otorgada por la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión y cualquier modificación, deberá ser efectuada por el mismo y, con conocimiento de sus respectivos Sindicatos.

f) Los obreros están obligados a concurrir a las horas que estén expresamente determinadas para iniciar tareas según su especialidad y comprendidas dentro de las ocho horas diurnas y siete nocturnas, en forma ininterrumpida, según lo expresado en el Inc. a) y b) "De las Obligaciones y Derechos de los Patronos".

g) Cuando por razones de enfermedad u otros motivos el obrero se viera precisado a faltar a sus tareas, dará cuenta de inmediato a su respectivo Sindicato y éste lo hará conocer a la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión para designar su reemplazante, por riguroso orden de inscripción.

h) Si por circunstancias ajenas a la voluntad del obrero, no fuera posible designar en tiempo oportuno al reemplazante, el patrón distribuirá y pagará proporcionalmente las tareas de aquél entre aquellos que hayan concurrido al trabajo.

i) Todo el personal obrero está obligado a observar fielmente las disposiciones de la presente Reglamentación y harcela observar por intermedio del Delegado de su Sindicato.

j) El obrero que se presente a tomar servicio en estado de ebriedad, en manera alguna será admitido en el Establecimiento, siendo pasible la primera vez de la pérdida del sueldo o jornal correspondiente al tiempo que ha faltado a sus tareas.

La segunda vez será suspendido por el término de tres días.

La tercera vez la suspensión será por siete días.

La cuarta vez será declarado cesante.

En cada caso se hará el Sindicato de obreros la comunicación correspondiente y en forma simultánea a la Delegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, con la intervención del Delegado respectivo que también debe firmar dicha comunicación.

Las faltas cometidas por los obreros, a los efectos del presente inciso, caducarán al año de cometidas si éstas no fueran de gravedad, entendiéndose para los operarios en general.

k) Las tareas del obrero suspendido podrán ser ejecutadas por el personal restante a quienes les será distribuida en forma proporcional, como así también su pago, siempre que el Sindicato no haya podido enviar el reemplazante en tiempo oportuno.

l) Cuando haya sido necesario suspender un obrero, este no podrá reintegrarse a sus tareas en la misma casa en que se motivó su suspensión, debiendo en este caso el Sindicato darle otro destino, a no ser que esta suspensión haya sido levantada por el patrón antes del vencimiento del plazo de la misma.

ll) De igual manera que en el punto anterior, se procederá con aquellos que hayan quedado cesantes y en general, ya sea por suspensión de esas cesantías el obrero po-

drá rehabilitarse por su buen comportamiento en el término de tres meses, durante cuyo tiempo figurará inscripto en la Bolsa de Trabajo.

m) Las llegadas tardes no mayores de quince minutos por causas imprevistas, serán toleradas por la primera vez. La segunda vez, cualquiera sea la categoría del obrero, se hará pasible del medio día de suspensión. La tercera vez sufrirá cinco días de suspensión y la cuarta vez quedará cesante, quedando sujeto a las mismas alternativas previstas en el Inc. II).

n) Cuando un obrero, se vea precisado a faltar a sus tareas por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, deberá comunicarlo simultáneamente a su patrón y al Sindicato Obrero, para que este último de inmediato designe el reemplazante, pues de lo contrario las tareas de aquél y pago deberá distribuirse proporcionalmente entre el personal de su cuadrilla, sin perjuicio de que se lo encuadre en lo previsto en los puntos anteriores.

ñ) Las razones de enfermedad para faltar a las tareas, deberán ser debidamente justificadas con el correspondiente certificado médico, para no perder la plaza que continuará desempeñando una vez recuperada su salud.

o) El Delegado Obrero en cada caso tiene la obligación de investigar las situaciones de suspensión o despido que se produzcan en el personal de la misma comunicando a la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión cada caso para que esta se avoque al conocimiento del mismo.

p) El obrero tiene derecho a formular reclamos por intermedio del Delegado respectivo, quien en cada caso, recurrirá al patrón cuando se trate de cuestiones de menor cuantía y por el Sindicato cuando los diferendos impliquen transgresiones a este Reglamento, en cuyo caso se dará la intervención ejecutiva a la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

q) Los obreros tienen derecho a un día de descanso mensual, pudiendo en los equipos o cuadrillas distribuirse proporcionalmente por domingos la salida del personal. Igualmente tienen derecho a observar los "días feriados" que han sido establecidos en la siguiente manera: 1º y 25 de Mayo — 20 de Junio — 9 de Julio y 12 de Octubre, que serán pagos como si hubieran trabajado y con paga doble si tuvieran que trabajar.

El cumplimiento de este inciso queda supeditado a lo que se resuelva para esta industria en carácter general.

r) Todos los obreros panaderos gozarán anualmente de vacaciones pagas de acuerdo a su antigüedad y conforme a lo dispuesto en el Art. 9º S. D. Nº 29.669/44 y la Ley 11.729 a este respecto.

CAPITULO III

De la Retribución y Condiciones Generales del Trabajo

Las plazas efectivas para esta industria con sus sueldos o jornales y cantidad estimativa de trabajo, quedan fijadas en la siguiente manera:

- a) **MAESTROS AMASADORES.** — Gozarán de un jornal diario de \$ 7.— m/n.
Cada maestro amasador está obligado a trabajar un mínimun de dos y media tasas de harina y un máximun de seis tasas de noventa y cuatro kilos cada una, en corte de uno a veinte piezas por kilo.
Tiene la obligación de preparar las levaduras correspondientes y dirige los trabajos de la cuadrilla con la que defenderá la tasa impuesta. El maestro amasador colaborará con el patrón, en los trabajos de dirección o técnica del amasado en la cuadra, siguiendo las instrucciones técnicas de aquél cuando respondieran a las prácticas habituales del trabajo.
Cada bolsa excedente de la tasa máxima impuesta, que el Maestro Amasador se vea precisado a elaborar, percibirá un extra de \$ 0.50 por cada bolsa. Lo expresado precedentemente rige únicamente para la elaboración de masa salada y cualquiera otra elaboración el maestro amasador podrá hacerla una vez terminada esta tarea, según convenga con el patrón.
Quedan prohibidos los cortes mayores a veinte unidades.
- b) **AYUDANTE DE MAESTRO AMASADOR.** — Cuando la elaboración exceda de las seis tasas impuestas como máximo para el Maestro, deberá actuar un Ayudante con un jornal diario de \$ 5.50. Este Ayudante está obligado a colaborar en todos los trabajos que ejecute el Maestro Amasador en la elaboración de la masa y serán necesarios sus servicios desde el momento que el maestro amasador haya elaborado las seis tasas como máximo y un excedente de dos bolsas aparte, todo calculado dentro de las ocho horas de trabajo establecidas.
- c) **OFICIAL PANADERO.** — En esta categoría quedan comprendidos los Armadores, Estivadores, Cortadores, Sobadores y Pasadores de masa y será necesario uno por tasa elaborada. Su remuneración será de un jornal diario de \$ 5.00 m/n.
- d) **APRENDICES.** — Según las aptitudes del aprendiz será su remuneración y ésta será fijada en la proporción de 1/2 y 3/4 de la tasa de 9/4 kilos que elabore el Oficial Panadero, de acuerdo a la práctica que vaya adquiriendo hasta poder ocupar una plaza de oficial.
Fijase en un año de actuación en tareas específicas, salvo que el maestro amasador y la cuadrilla lo estimen capaz antes de ese plazo, para que el aprendiz se convierta en oficial.
Se aceptará un aprendiz por cada casa o por cada 10 obreros ocupados en la cuadra y uno más por fracción mayor a la mitad.
- e) **MAESTRO FACTURERO.** — Toma este nombre cuando el Maestro Amasador amasa y hornea a la vez, en cuyo caso tiene la obligación de elaborar de dos y media bolsas como mínimo a cinco bolsas como máximo. Esta plaza debe ser cubierta con un Maestro aparte del Maestro Amasador fijo de la cuadrilla. Su remuneración será de un jornal diario de \$ 6.50 y todo excedente se le pagará a razón de \$ 1.00 por bolsa elaborada y horneada.
Cuando el Maestro Facturero tenga cua-

- drilla propia, desarrollará sus tareas en la misma proporción del Maestro Amasador.
- f) **MAESTRO DE PALA.** — Tiene la obligación de hornear todos los productos elaborados por el Maestro Amasador y su cuadrilla y su asignación será un jornal diario de \$ 7.00.
Todo excedente por bolsa será remunerado a razón de \$ 0.60 c/u.
Este Maestro trabaja con un sólo Cargador hasta las seis tasas de harina y un excedente de dos bolsas. A partir de este expediente el Maestro de Pala deberá contar con un segundo Cargador.
- g) **CARGADORES.** — El primer cargador desarrolla todas las tareas colaborando con el Maestro de Pala y percibe un jornal diario de \$ 5.00 m/n: con un excedente de dos bolsas a razón de \$ 0.40 m/n. cada bolsa.
El segundo cargador percibirá un jornal diario de \$ 4.50 m/n. con un excedente de dos bolsas a razón de \$ 0.40 cada bolsa.
- h) **LATEROS.** — Este obrero trabaja colaborando fuera de la cuadrilla general, únicamente con el Maestro Facturero y en la misma proporción del trabajo de dos y media bolsas a cinco bolsas con un excedente de dos bolsas. Percibirá un jornal de \$ 4.00 diario y cobrará \$ 0.30 m/n. por cada bolsa excedente.
Cuando el trabajo exceda de la cantidad establecida deberá utilizarse un segundo latero, quien percibirá un jornal diario de \$ 4.00 m/n. pero sin derecho a percibir excedentes por bolsas.
Las obligaciones de estos obreros son las siguientes:
1º — Limpiar las latas.
2º — Calentar el horno.
3º — Atender la estufa para ponerla a punto a los efectos de la fermentación del pan.
4º — Complementar todos los demás trabajos que realiza el Maestro Facturero.
Todo establecimiento que realice estos trabajos en más de un horno, deben utilizar los servicios de segundos lateros en la proporción de uno por cada dos hombres.
En el caso de que la producción de la fábrica no alcanzare a la base mínima podrá ocupársele hasta 1/2 jornal en otras tareas.
- i) **MAESTRO MEDIO-LUNERO.** — Designase con este nombre al Maestro que elabora y cuece las medias lunas y las diferentes facturas similares, razón por la que su trabajo es nocturno, de siete horas consecutivas. Su remuneración será a razón de \$ 0.08 por docena cuando no efectuó la cocción, pero cuando así lo haga recibirá \$ 0.10 por docena y el máximo de tareas que desarrollará será de 120 docenas.
Cuando la cantidad a elaborar y cocer sea mínima o hasta donde alcance el tiempo empleado podrá retirarse de sus tareas tan pronto haya terminado las mismas. En caso de que la elaboración exceda de las ciento veinte docenas establecidas como máximo para el primer Maestro serán necesarios los servicios de un segundo Maestro para elaborar el excedente que haya, con la paga en la misma proporción establecida para el primer Maestro. Cuando el

- Maestro Medio-Lunero no hornee, la diferencia de \$ 0.02 m/n. por docena, se le pagará al obrero que lo haga, pero responsabilidad de uno u otro que hornee si se destruyera en la cocción los productos será por cuenta de quien lo haya ejecutado. Estos Maestros percibirán el retirarse de sus tareas el kilo de pan fresco establecido para todo el personal.
- j) **MAESTRO ALEMANERO.** — Tienen a su cargo la elaboración y cocimiento del pan llamado alemán, ya sea blanco o integral.
La tasa de trabajo queda establecido en un máximo de una bolsa de harina por maestro y la paga será de \$ 7.00 m/n. por bolsas y en esta proporción se pagarán las cantidades mínimas de elaboración y cocción. Cuando la elaboración exceda de una bolsa y media serán necesarios los servicios de un Oficial que percibirá un jornal de \$ 4.00 m/n. por día.
Cuando el maestro alemanero no hornee la paga será de \$ 6.00 por bolsa, remunerándose las fracciones tanto mayores como menores en ambos casos en forma proporcional.
- k) **PEON DE PATIO.** — Está a su cargo la limpieza general de la cuadra, W. C. y baños y percibirá un jornal diario de \$ 4.00 m/nacional.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

- a) Una vez por mes y al solo efecto de recabar el pago de las cuotas sociales, podrán los cobradores de las respectivas Entidades Obreras o Gremiales, entrar en los lugares de trabajo a los efectos de percibir su importe (Art. 11 del S. D. Nº 29.669/44).
- b) Las asignaciones mensuales o jornales establecidas podrán pagarse diaria, quincenal o mensualmente, según lo convengan previamente las partes interesadas.
Ningún trabajador será despedido por su participación en el movimiento Sindical con huelgas, tampoco será rebajado en la categoría en que trabaja, ni llevado a situaciones por la que deba abandonarlo.
Todo obrero que solicite dinero a cuenta de lo trabajado, deberá serle acordado bajo recibo o libreta.
Todo reemplazante que trabaje por intermedio de la bolsa de trabajo en calidad de "changa", deberá cobrar diariamente.
- c) Todas las tareas que deban realizarse por las tasas de harina impuestas, deberán ser elaboradas a máquina.
- d) En los casos en que los obreros, por circunstancias fortuitas, debidas a descomposturas o roturas de las maquinarias se vean obligados a realizar las tareas a mano, las tasas generales impuestas quedarán reducidas a una bolsa de setenta kilos por hombre.
Descompuesta una máquina indispensable para la panificación, el patrón está obligado a habilitarla o componerla en el menor tiempo posible o reemplazarla por otra que tenga de repuesto.
Si el patrón no hubiere subsanado el desperfecto en un plazo de 24 horas, deberá abonar una tasa de setenta kilos por hombre.

Si los desperfectos se producen durante la tarea, el personal obrero estará obligado a terminar sus tareas a manos sin recargo alguno, dentro de las 24 horas hábiles de producido el desperfecto, entrando a regir el aumento después de las 24 horas hábiles, para la nueva tarea. Si el desperfecto se produjera en la cortadora, el reconocimiento será de media tasa adicional. Los obreros tienen obligación de poner en conocimiento de sus patronos la producción del desperfecto, acto continuo de haberse producido el mismo.

Cuando el patrón pudiera probar que la descompostura de la máquina se ha producido por dolo o culpa del personal obrero, no regirá el aumento quedando reservado para el patrón, la correspondiente acción de despido, con respecto a aquellos obreros a quienes se les haya probado el dolo o culpa.

La carga de la prueba corresponderá en ese caso al patrono, y será juez del diferendo el Delegado Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

- e) Para todo lo que no esté previsto en la presente reglamentación, regirán las modalidades habituales de la industria.
- f) Esta Reglamentación se aplicará en la Capital de la Provincia hasta un radio de sesenta kilómetros alrededor de la misma.
- g) Las infracciones al presente Reglamento, serán reprimidas mediante la aplicación de las penas establecidas por el Decreto-Ley N° 21.877 de 1944, otorgado por el Superior Gobierno de la Nación (Art. 23 del S. D. N° 29.669/44).

Art. 2° — Las disposiciones del presente Reglamento y su contenido regirán por el término de un año, y a partir desde el día de la fecha.

Art. 3° — Remítase copia del presente a S. E. el señor Interventor Federal y a la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión, notifíquese a las partes interesadas y publíquese.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

N° 1334. — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1414-G-Mina "TALISMAN". — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Juez de Minas: Luis Roberto García Pinto, médico, Eduardo Sergio García Pinto, industrial, Julio Enrique García Pinto, abogado, todos argentinos, casados, mayores de edad, y la Compañía Salinera de los Andes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio en España 694, a V. S. decimos: Que habiendo descubierto un yacimiento de sal en el Departamento Los Andes, vengo a efectuar la correspondiente denuncia a los efectos que la ley establece. La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto situado a Siete Mil Seiscientos metros al Sud del Mojón I ubicado al Sudoeste de la

pertenencia Número Tres de la mina Carolina, en el Salar del Rincón. La mina se llamará "TALISMAN". No existen minas colindantes y el terreno es fiscal. Será justicia. — Enrique García Pinto. — Roberto García Pinto — Eduardo Sergio García Pinto. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenticuatro, siendo los doce horas y diez minutos, conste. — Figueroa. — Salta, 22 de Noviembre de 1944. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Jueves de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de la mina de sal, a la que se denomina "TALISMAN" y por acompañada la muestra del mineral descubierto. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 4° de la Ley Provincial 10.903 y para que indique si hay otras minas o criaderos mineros registrados a menos de diez kilómetros de esta. Notifíquese. — I. Arturo Michel Ortiz. En trece de Diciembre de 1944 pasó a Inspección de Minas — T. de la Zerda. Esta Sección ha procedido a la ubicación en los planos de registro gráfico del punto de extracción de la muestra de acuerdo a los datos indicados por el interesado en el croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. De acuerdo a dichos planos y datos, este punto queda situado dentro de la solicitud de cateo Expte. 1395-C-44, presentada por don Luis Roberto García Pinto. Dentro del radio de diez kilómetros no se encuentra registrado ningún otro descubrimiento de sal por lo que de acuerdo al art. 82 del Código de Minería, se trata de un Nuevo Depósito. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta manifestación de descubrimiento bajo el número de orden 186. — Inspección General de Minas, Febrero 28 de 1945. — J. M. Torres. Auxiliar Principal Inspección General de Minas. Salta, 5 de Octubre de 1945. — Y. VISTOS: El escrito que antecede fs. 7, téngase por domicilio el constituido. Atento la conformidad manifestada en el citado escrito, lo informado a fs. 4|5 por Inspección de Minas de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del Código de Minería y art. 3° de la Ley Provincial N° 10.903, regístrese en el libro Registro de minas de esta Dirección, el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de "nuevo mineral" (Depósito Nuevo) de sal, comprendido en los minerales de segunda categoría, denominada "TALISMAN", corriente a fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y término establecido en el art. 119 de dicho Código; todo a costa de los interesados. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley Nacional N° 10.273, fijase la suma de \$ 3.000.— m/n. como mínimo el capital que los interesados o descubridores señores García Pinto y Compañía Salinera de Los Andes S. R. Ltda., deberán invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contarse desde el día siguiente al del registro ordenado, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma. Dese vista al señor Fiscal de Gobierno, en su des-

pachó. Notifíquese. — Luis Víctor Outes. Anté mi — Horacio B. Figueroa: En ocho de Octubre de 1945 corrió la vista ordenada al señor Fiscal de Gobierno y firma. — L. A. Cornejo. — T. de la Zerda. En doce de Noviembre de 1945 notifiqué al doctor Roberto García Pinto y firma. — R. García Pinto. — T. de la Zerda. — Salta, Noviembre 14 de 1945. Se registró en el libro Registro de Minas a los folios 445 — 446 — 447 y 448 todo de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 7, doy fe. — Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Noviembre 20 de 1945. — Horacio B. Figueroa, Escribano 840 palabras — \$ 153.—

Publicar días 22 y 30 de Noviembre y 10 de Diciembre.

N° 1292 — EDICTO DE MINAS — Expediente 1141—J. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, el que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director de Minas y Geología de la Provincia. Gonzalo Junquera, mayor de edad, casado, comerciante, argentino naturalizado y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle Caseros N° 1674, (hoy único titular don Ramón T. Sánchez, como cesionario de aquel) ante Vd. me presento solicitando se me conceda permiso de cateo y exploración en substancias de la segunda categoría a excepción de carbones, hierro, cobre, zinc e hidrocarburos y otras prohibidas por la ley, en el Salar de Pocitos, Departamento de Pastos Grandes, ex Territorio Nacional de Los Andes perteneciente hoy a esta Provincia, cuya ubicación sea como punto de partida el paso a nivel del camino Nacional, para autos de Salta a Chile con el Ferrocarril del Estado de la misma dirección, o sea el mismo punto que se tomó para la ubicación del pedimento de cateo N° 212430—43 y 1360—J, solicitado por el suscripto y don Ramón T. Sánchez. De dicho paso a nivel se medirán cinco mil metros al Sud y cinco mil metros al Norte y dos mil metros al Este, según croquis que acompaña, formando un rectángulo de ley de dos mil hectáreas en terrenos baldíos, sin cultivar, ni cercar. Saludo al señor Director con mi mayor consideración. G. Junquera. —Recibido en mi Oficina hoy veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro, siendo las diecisiete horas. Conste. Figueroa. Salta, 8 de Agosto de 1944. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Martes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935. — Notifíquese y repóngase el papel. Outes. —En 13 de Diciembre de 1944 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zerda. EXPEDIENTE 1141—J. —Esta sección ha procedido a la ubicación de la superficie solicitada en los planos de Registro Gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2, y aclaración de fs. 6, encontrándose la zona pedida libre de otros pedimentos mineros. En el

libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1173. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección de Minas, enero 5 de 1945. M. Esteban. —Salta, 3 de Julio de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 7/8 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 6, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese. OUTES. —En tres de Julio de 1945 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno y firma. L. A. Cornejo. T. de la Zerda. — Salta, Julio 13—1945. se registró en el libro Registro de Exploraciones N° 4 al folio 452/453 y 454, doy fé. Horacio B. Figueroa". Se hace constar que el señor Ramón T. Sánchez es el único dueño y titular del presente pedimento de cateo, como concesionario de don Gonzalo Junquera. Lo que el suscripto de Minas, hace saber, a sus efectos. Salta, Noviembre 10 de 1945. 695 palabras: \$ 124. e|12|11|45 — v|22|11|45

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1335. — ALBERTO E. AUSTERLITZ, Juez de 3ra. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de don VIRGILIO PLAZA. Salta, Noviembre 17 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 40 palabras \$ 1.60.

N.º 1323 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvestre, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña: LASTENIA FERNANDEZ DE TORANZOS, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 17 de Noviembre de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|19|11|45 - v|24|12|45.

N° 1305 — Sucesorio. — Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de esta Provincia, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Angel Núñez y de Doña Mercedes Burgos de Núñez y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, y para que dentro de tal término comparezcan ante dicho Juz-

gado y Secretaría a cargo del suscripto, a deducir acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Salta, Noviembre 13 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|15|11|45 - v|20|12|45.

N° 1300 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEBASTIAN BALDERRAMA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta Noviembre 8 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe: \$ 35.00 — e|13|11|45 - v|18|12|45.

N° 1295 — El Sr. Juez de la. Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOROTEA SARAPURA DE CRUZ. — Salta, noviembre 9 de 1945. Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|12|11|45 v|17|12|45

N° 1294 — El Juez de la. Nominación Civil Dr. Manuel López Sanabria, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO J. LOPEZ. — Salta, noviembre 8/945.— Juan C. Zuviría — Escribano Secretario. Importe: \$ 35.— e|12|11|45 — v|17|12|45.

N° 1289 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña NICASIA JUAREZ DE NAVARRETE, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del suscripto a hacerlos valer. — Salta, Octubre 25 de 1945. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|10|11|45 — v|15|12|45

N° 1288 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SERVILIANO o CERVILIANO, o CERBILIANO ACUÑA, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 11 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|10|11|45 — v|15|12|45.

N.º 1285. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la. Instancia y 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Aarón Tirao y de María Vega de Tirao, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 3 de Noviembre de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe: \$ 35.— e|9|11|45 — v|14|12|45.

N.º 1284 — El Dr. Manuel López Sanabria, Juez Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMINDA HELVECIA MALDONADO DE ROJAS ò ARMINDA H. MALDONADO DE ROJAS. — Salta, noviembre 8 de 1945. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario. Importe: \$ 35.— e|9|11|45 — v|14|12|45.

N° 1275 — SUCESORIO: Manuel López Sanabria Juez Civil primera nominación cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Miguel A. Mijaiel o Miguel Mijaiel o Mijaeil. — Salta, Octubre 25 de 1945 — Juan Carlos Zuviría — Secretario. Importe \$ 35.00 — e|7|11|45 - v|12|12|45

N° 1272 — EDICTO SUCESORIO: Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE BLANCO, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Noviembre 3 de 1945. Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|6|11|45 — v|11|12|45

N° 1267 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, de Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña VICTORIA ARAMAYO DE ECHENIQUE y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 24 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 35. e|5|11|45 — v|11|12|45

N.º 1261 — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN GREGORIO ZALAZAR y de Doña JUANA LEZCANO DE ZALAZAR y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 25 de 1945. Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|30|10|45 — v|4|12|45

N.º 1249 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don ABRAHAM FERNANDEZ, y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a dicha testamentaria, ya sea como herederos o acreedores, y a los instituidos herederos doña Mercedes Chauque de Fernández, Abraham, Juana Feliciano y Justina Fernández; para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 19 de Octubre de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|26|10|45 — v|30|11|45.

N.º 1247 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE FELIX o JOSE F. CASERES o CACERES, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 23 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|26|10|45 — v|30|11|45.

N.º 1240 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil 3ra. Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PATRICIO G. o PATRICIO GABRIEL ORIAS y que se cita por el término de treinta días, en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, 23 de octubre de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|25|10|45 — v|29|11|45.

N.º 1239 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, 3ra. Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago

saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ADOLFO FRIAS y que se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, 23 de Octubre de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|25|10|45 — v|29|11|45

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1317 — EDICTO - POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Oscar R. Loutayf en representación de D. Segundo Díaz Olmos y otros, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en Seclantás, Dpto. de Molinos, con las siguientes extensiones y límites: el 1º denominado "SAN ISIDRO" que tiene 280 metros por el Norte; 250 mts. por el Sud; 780 mts. por el Este y 275 mts. por el Oeste y limita: Norte, Avelino Acuña; Sud, Rufino Abán; Este, Río Calchaquí y Oeste, cumbres del cerro que lo divide de la finca "Entre Ríos". el 2º, ubicado en el pueblo de Seclantás con 100 metros más o menos de frente por 200 mts. más o menos de fondo y limitando al Norte, con Geneviva Martínez de Erazú; Sud, Ernesto Díaz; Este, acequia del Colte y Oeste, río Calchaquí, a lo que el señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto. "Salta, Octubre 23 de 1945. Y vistos: En mérito del dictamen que antecede del señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados en autos, para que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos con el apercibimiento de continuarse el presente juicio sin su intervención. Requieranse los informes prescriptos de la Dirección Gral. de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Líbese oficio al Sr. Juez de Paz P. o S. de Seclantás a los fines de la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones lunes y jueves en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 1º de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—

e|17|11|45 — v|22|12|45.

Nº 1303 — EDICTO: Habiéndose presentado el señor Ricardo R. Figueroa, por doña Camila Acosta solicitando posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en El Barrial, Departamento de San Carlos de esta Provincia de Salta, con extensión el primero de dos hectáreas y limitando: Al Norte y Oeste, con propiedad de Gerardo Gallo y Brígida López; al Sud con la de Calixto López y Herederos de Manuela López de Copa y Este con Gerardo Gallo y Camino Nacional. El segundo tiene una hectárea cuadrada y colinda: Al Norte, y Oeste con propiedad de Brígida López, Sud, con herederos de Manuela López de Copa y al Este, con camino nacional, el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester ha ordenado la

recepción de las declaraciones y publicación de edictos por el término de ley en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a los que se consideren con derecho sobre dichos inmuebles.

Salta, 13 de Noviembre de 1945.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario
Importe \$ 65.— e|14|11|45 — v|19|12|45

Nº 1298 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Francisco M. Uriburu Michel en representación de Don Rafael Casimiro Uriburu, promoviendo juicio de Posesión Treintañal de la Finca "San José", ubicada en el partido de Velarde, Departamento de Un Mil Doscientos Noventa y Nueve Metros de norte a sud, por Cinco Mil Ciento Noventa y Seis Metros de este a oeste comprendiendo una superficie de Seiscientos Seenta Hectáreas Noventa y Seis áreas, con los siguientes límites: Sud, con la finca "El Aybal" de propiedad de Patrón Costas; Este, con las vías del Ferrocarril del Estado de Salta a Alemania; y Oeste, con la finca "El Prado" de los Sres. Mesples. El Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado el siguiente auto: Salta, Octubre 27 de 1945. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 10; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Oficiase a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de San Lorenzo para que informen si el inmueble afecta terrenos fiscales o municipales y al Juzgado de Segunda Nominación Civil, para que remita el expediente citado en el punto g). Recíbanse las declaraciones en cualquier audiencia y dese intervención al Sr. Fiscal de Gobierno.

Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Noviembre 10 de 1945 — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe: \$ 65.00 — e|13|11|45 - v|18|12|45.

Nº 1271 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Francisco Ranea en representación de don César Díaz Pinedez, invocando la posesión treintañal de un inmueble, con todo lo en él edificado y plantado, ubicado en el pueblo de Cachi, departamento del mismo nombre de esta Provincia, que tiene la forma de un polígono irregular, con la superficie y dimensiones que resulte tener, dentro de los siguientes límites: Norte, sobre el río de Cachi, 26 mts., con inclinación Nor - oeste; Este, sobre la calle Aranda, 46 mts.; Sud, sobre la calle Valdez, 21 mts., y al Oeste, colindando con propiedad de los herederos de Silvestre Miranda, antes de Dorotea A. de Miranda, 35 mts. con 50 centímetros lineales; el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providen-

cia: "Salta, Octubre 18 de 1945 — Y VISTOS. En mérito al dictamen del Sr. Fiscal de Gobierno de fs. 4, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que comparezcan dentro de dicho término, con el apercibimiento de continuarse este juicio sin su intervención. Requíeranse los informes pertinentes de Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 65.— e|6|11|45 — v|11|12|45

Nº 1231 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Víctor Ibáñez en representación de doña Lola Guerra y Petrona Borigen, deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble, consistente en un departamento de los dos que se compone una casa, y ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma Departamento del mismo nombre, comprendido dentro de los siguiente límites: NORTE, con el departamento de propiedad de doña Lola Guerra; ESTE, con la calle 9 de Julio; SUD, con la calle Güemes y OESTE, con propiedad de Carlos Cabirol. El Sr. Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: Salta, octubre 3 de 1945 Por presentado y por constituido el domicilio legal téngase al Dr. Víctor Ibáñez en la representación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos.

Téngase por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se menciona en la presentación de fs. 2|3, para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Dése la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Recíbese las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia a cuyo efecto ofíciase como se pide. Ofíciase a la Municipalidad de Rosario de Lerma y a la Dirección General de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos Municipales o Fiscal. NESTOR E. SYLVESTER. Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edito. — Salta, Octubre 11 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.
Importe \$ 65.00 — e|23|10|45 - v|27|11|45.

Nº 1222 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Carlos Alberto Posadas en representación de don Zacarías Cecilia, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre de esta provincia de Salta, con extensión de veintidós metros cincuenta centímetros de frente por sesenta y cuatro metros de fondo, limitando: al Norte, con los sucesores de

Cleto Cayata, Rosá Cayata y Dominga Alamo de Quinteros; al Sud, con los sucesores de Atanacio Miranda y Agueda Fernández de Aramayo; al Este, con los sucesores de Cosme Llanos, y al Oeste, con la calle pública Josefa Frías, hoy Chacabuño; el Sr. Juez de 1a. Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, octubre 16 de 1945. Y Vistos: En mérito del dictamen que antecede del Sr. Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de continuarse el presente sin su intervención. Requíeranse los informes pertinentes de la Dirección Gral. de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Ofíciase al Sr. Juez de Paz P. o S. de Cafayate, para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves, o día siguiente hábil en caso de feriado. Recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida de 8.30 horas a 10 y 30, de los testigos domiciliados en esta ciudad. A. AUSTERLITZ". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta Octubre 18 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 65.— e|19|10|45 — v|23|11|45

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1314 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado ante el Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, el señor Benito Guerrero por la sociedad colectiva Guerrero y Orcurto, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas "Las Palomas", "Pichanas" y "Pocitos", ubicadas en el departamento de Anta de esta Provincia, dentro de la extensión que resulten tener dentro de los siguientes límites: FINCA LAS PALOMAS: compuesta de las fracciones denominadas "Pozo del Arbol" o "El Carmen" y "Campo La Hera": De la primera: Norte, con Pocitos que fué de Juan de Dios Usandivaras, sirviendo como límite la zanja denominada de Pocitos; Sud, con la estancia Anta que fué de doña Urbana Matorras de Zerpa; Este, estancia La Salada, de los señores Matorras; y al Oeste, la estancia Zanjón, de los herederos de Jesús M. Matorras y Angel Zerpa. La fracción Campo La Hera: Norte, con la finca Zanjón de Avalos que fué de los herederos de Jesús M. Matorras; Sud, terrenos de El Saladillo de los Hernandez y finca Anta; Este, con la finca Pocitos; y Oeste, con Benigno Córdoba. PICHANAS: Norte, con finca La Cruz; Sud (con finca Zanjón; Este, con Pocitos; y Oeste, con propiedad de Olivero Morales. POCITOS: Este, con fincas León Pozo y Conchas; Oeste y Sud, con El Zanjón; Norte, con Pichanas. El señor Juez de la causa ha ordenado la publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a los que se consideren con derecho sobre dichos inmuebles. — Salta, Noviembre 12 de 1945. — **Julio R. Zambrano** - Escribano Secretario.
265 palabras: \$ 58.— e|16|11|45 — v|21|12|45

Nº 1230 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Se ha presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa en representación de don Celn Talló, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la propiedad "Cortaderal Chico o Puerta de las Cortaderas", ubicada en el departamento de Anta primera sección y limita: Norte, río de los Salteños; Sud, río de los Gallos; Este, Palos Blancos y Oeste, con propiedad de Serafín Pintos. Al efecto el Sr. Juez de la causa doctor Manuel López Sanabria, en lo civil de primera nominación ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Diciembre 16 de 1944. Por presentado por parte y por constituido domicilio. Devuélvase el poder dejando certificado en autos. Habiéndose llenado los extremos del artículo 570 del Código de Procedimiento practíquese por el perito propuesto don Juan Piatelli, las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a practicar los linderos de la finca y demás circunstancias del artículo 575 del código de procedimientos. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. M. López Sanabria". Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1945. — **Juan C. Zuviria** — Escribano Secretario.
Importe \$ 55.00 — e|23|10|45 - v|27|11|45.

CONCURSO CIVIL

Nº 1224 — CONCURSO CIVIL — En los autos sobre Concurso Civil de don Félix R. Usandivaras, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, ha resuelto, de acuerdo a lo solicitado y lo dispuesto por los artículos 707 y 710 del Código de Procedimientos, convocar al deudor y a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la audiencia del día treinta de Noviembre próximo a horas once, citando al efecto por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los acreedores, conocidos o desconocidos, privilegiados o personales, para que comparezcan a la misma, con la prevención de que los que no asistieren se entenderá que adhieren a las resoluciones que tome la mayoría de los acreedores comparecientes. Salta, Octubre 18 de 1945. — **JUAN CARLOS ZUVIRIA** — Escribano Secretario.
Importe \$ 55.— e|20|10|45 — v|24|11|45.

REMATES JUDICIALES

Nº 1331. — Por José María Decavi. — JUDICIAL. — Derechos y Acciones. — El 10 de Diciembre de 1945, a las 17 horas, en mi escritorio, Urquiza Nº 325, orden señor Juez en lo Civil 3.a Nominación, Juicio Sucesorio de Rudecindo Arias, subastaré con base de \$ 666.66 m/nal. que equivale a las 2/a partes de la valuación Fiscal, los DERECHOS Y ACCIONES equivalentes a una tercera parte pro indivisa, del terreno con casa ubicada en esta Ciudad, calle Alvear Nº 578, que se han ad-

judicado a la Hijueta de Deudas y Cargas.

Limita: Norte, Felino Gammarra; Sud, esta misma sucesión; Este, Salomón Juez, y Oeste, calle Alvear.

10.00 de frente por 31.75 de fondo, y superficie: 317.50.

Al contado. Comisión a cargo del comprador. — Publica "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — J. M. Decavi. — Importe \$ 35.— e|21|11|45 - v|10|12|45.

Nº 1327. — REMATE JUDICIAL. — Por Antonio R. Segón. — Ganado Vacuno, Caballar y Mular. — Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación doctor Manuel López Sanabria y como correspondiente a la sucesión testamentaria de don Inocencio Nazario Patagua, remataré el día 27 de noviembre de 1945, a las 11 horas, en mi escritorio. Calle Balcarce Nº 810 y con la base que a continuación se indica, los animales vacunos, cabalares y mulares que se encuentran en las Pavas, primera Sección de Anta, Provincia de Salta, en poder del depositario judicial señor Antonio Patagua, según detalle que consta en el expediente Nº 24827 de 1945 folios 40 y 41:

127 animales vacunos
9 " cabalares
1 " mular.

BASE \$ 4.770.— m|n. c|l.

El comprador obrará en el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta de la compra. Comisión a cargo del comprador. — Antonio R. Segón, Martillero. — Importe \$ 15.— e|21 al 26|11|45.

Nº 1302 — JUDICIAL — Por Ernesto Campilongo — Remate de un hermoso lote de terreno frente al Hospital Militar. — Base de Venta \$ 600.— Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 2 Dr. Bonari de la capital, y como correspondiente al juicio Sucesorio de doña Dolores Godoy de Gómez el día viernes 30 de noviembre de 1945, a horas 18 en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645 de esta ciudad, remataré sobre la base de \$ 600.— m|n. de c|l. un lote de terreno en esta ciudad frente al Hospital Militar el que tiene una extensión de 12 metros de frente por 58 metros de fondo o sea 624 metros cuadrados. Límites: Norte, con la calle Manuel Anzoátegui, Sud: con el lote Nº 29 de Urquiza y Lico; Este con el lote Nº 22 de Francisco S. Urquiza y Oeste con el lote 24, también de Urquiza y Lico. Título, inscripto al folio 384, asiento 411 del libro 6º de la capital. En el acto del remate el comprador obrará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.
Importe \$ 35.— e|14|11|45 — v|30|11|45

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1316 — EDICTO: En autos "Ordinario (rectificación partida de nacimiento menor María Valentina Alvarez s.p. Enrique Alvarez y Filomena Monteros de Alvarez", el señor Juez en lo Civil, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "Salta, Abril 18 de 1945. "Y Vistos... FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, ORDENO: Se rectifique el acta Nº 1504, corriente al folio 250 del Tomo 84 del Libro de nacimientos de Salta

—Capital—, correspondiente al nacimiento de María Valentina Alvarez, que tuvo lugar el día 14 de Febrero de 1931, en el sentido de que es hija legítima de Enrique Alvarez y de doña Filomena Montero y no de Enrique Alvarez y de Filomena Caucoto. — M. LOPEZ SANABRIA". Salta, Noviembre 16 de 1945. — Julio R. Zambano, Escribano - Secretario.

135 palabras \$ 16.20 e|17|11|45 — v|26|11|45.

Nº 1312 — EDICTO: En el Expediente número 14472, año 1945, rectificación de partidas solicitada por don PEDRO GREGORIO CAMPOS, el señor Juez en lo Civil, 2da. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, en Salta, noviembre 10 de 1945, ha dictado sentencia, siendo su parte resolutive como sigue: FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia mandar rectificar la partida de matrimonio acta Nº 630 celebrado en Orán, capital del Dpto. de esta Provincia en día 14 de julio de 1926; en el sentido que el verdadero nombre de la contrayente es Francisca Dora Silva y no Dora Bustamante como por error se consigna. — II. Mandar rectificar la partida de nacimiento acta Nº 223, ocurrido en Pichanal Dpto. de Orán de esta Provincia el día 13 de marzo de 1928 de don Antonio Miguel Angel en el sentido que el verdadero nombre de la madre de dicho menor es Francisca Dora Silva y no Dora Bustamante, como por error se consigna. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 15 de 1945 — Julio R. Zambano, Escribano Secretario.

175 palabras \$ 21. — e|16 al 24|11|4.

Nº 1311 — EDICTO. RECTIFICACION DE PARTIDA. En el juicio Nº 24849 promovido por don LUIS HIPOLITO ESTRADA, ante el Juzgado en lo Civil a cargo del señor Juez doctor Manuel López Sanabria, en fecha 18 de agosto de 1945 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, ordenando la rectificación de las actas de nacimiento números 478, que corre al folio 110 del tomo 133 de nacimientos de esta Ciudad, y acta 477, que corre al folio 109 del tomo citado, pertenecientes a los nacimientos de Luis Sixto Estrada y Adela Sixta Estrada, respectivamente, en el sentido de agregarle el nombre de MARIA al de la madre de los citados menores, Adela Zelaya. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 23 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

140 palabras: \$ 16.80 — e|16|al|24|11|45.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1308 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento. — ADMINISTRACION DE VIABILIDAD DE SALTA — Licitación Pública Nº 10 — Llámase a licitación pública para la adquisición de 300 picos.

Las propuestas, pliegos de condiciones y especificaciones, como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas en la Secretaría, de la Repartición (calle Mitre 550), en donde serán abiertas el día 30 del cte., a horas 11, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El CONSEJO.

LUIS F. ARIAS

Secretario Viabilidad - Salta
80 palabras \$ 14.40 — e|15 al 30|11|45.

Nº 1301 — M. H., O. P. y F. — SECCION ARQUITECTURA. — Llámase a licitación para la construcción de un pabellón para encarcelamiento de encausados en Orán, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 7.395.60 moneda nacional.

La documentación correspondiente puede retirarse de Dirección General de Rentas previo pago de \$ 5.—

Las propuestas se abrirán en Sección Arquitectura de la Provincia el día 28 del corriente a horas 11. — Salta, Noviembre 14 de 1945. — Ing. FRANCISCO SEPULVEDA — Interventor. — María del Carmen Méndez — Secretaria.

80 palabras: \$ 10.00 e|13|11|45 — v|28|11|45

Nº 1296 — De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 9111 de fecha 24 de Octubre ppdo., llámase a licitación pública para el arriendo de las fracciones 1, 2, 3, 4 y 7 del Lote fiscal Nº 12 ubicado en el Departamento de Anta, con una superficie total de 26.625 hectáreas y 7.027 metros cuadrados, para la explotación forestal del monte existente, siendo el quebracho colorado la especie predominante.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y Decreto - Ley 2876. Fijase el día 27 del corriente a horas 16 y 30, en la sede de la Dirección General de Inmuebles, Zuviria 536 para la apertura de las propuestas. Los interesados deben estar inscriptos en el registro de obreros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General. Ing. Agr. Salvador Rosca, Jefe Depto. Tierras Fiscales. — Ing. Guillermo Solá, Director Gral de Inmuebles.

Salta, Noviembre 12 de 1945.

170 palabras: \$ 31.— e|12|11|45 — v|27|11|45

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1326 — PRIMER TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO VEINTE Y UNO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Manuel Jorge Portocala, que firma "Manuel Jorge P", argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, comerciante; don Domingo Egidio Eletti, que firma "D. E. Eletti", argentino, casado en primeras nupcias; don Salvador Mangioni, que firma "S. Mangioni", italiano, casado en primeras nupcias; todos los comparecientes con domicilio en esta ciudad, en la calle Alvarado número cuarenta y tres, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada ajustado a la ley nacional en vigencia y conforme a los siguientes artículos: —Primer: Entre los comparecientes constituyen la Sociedad Comercial "Manuel Jorge Portocala y Compañía" de Responsabilidad Limitada por el término de cinco años a contar desde el primero del corriente mes, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. —Segundo: La sociedad tiene por objeto principal explotar en la provincia de Salta y en cualquier otro punto de esta república, el negocio de panadería y sus derivados, realizando toda clase de operaciones atinentes a la índole del ramo comercial que trata la sociedad

y realizar actos, trabajos u operaciones, ya sean vinculados directa o indirectamente al mismo, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles en compra o arrendamiento, instalaciones, maquinarias y otros enseres que les sean útiles o convenientes a esos fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituirles servidumbres y otros derechos reales. La sociedad podrá ampliar sus negocios de mutuo acuerdo entre sus miembros.

Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en el negocio de panadería ubicado en esta ciudad en la calle Alvarado número cuarenta y tres, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del territorio de la provincia.

Cuarto: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo y será usada por cualquiera de los socios Manuel Jorge Portocala y Domingo Egidio Eletti, con carácter de gerentes y en esta forma: "Manuel Jorge Portocala y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal de los gerentes intervinientes, quienes deberán proceder en un todo de acuerdo y tendrán la representación legal de la sociedad, obrando conjunta e indistintamente, en todos los actos, contratos, asuntos y operaciones con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro de su comercio. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración, acordadas a los gerentes, las siguientes: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, muebles y maquinarias, exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transacciones de inmuebles, adquirirlos y venderlos, con todas las condiciones y precios y modificar las escrituras respectivas; verificar cobros de cuentas, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; celebrar contratos de prenda agraria, firmándolos con las cláusulas que pactaren; tomar o dar en arrendamiento bienes raíces, suscribiendo los instrumentos públicos o privados, correspondientes; otorgar y firmar cancelaciones, conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlas sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares; percibir el importe de esos préstamos, suscribiendo las obligaciones y renovaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; concurrir a licitación, formulando propuestas respectivas; realizar, en fin, todos los actos propios de la administración, pues la enumeración de facultades que antecede no es limi-

tativa, sino simplemente enunciativa. —**Quinto:** El capital social lo constituye la suma de sesenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientos veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y que queda suscripto e integrado así: don Manuel Jorge Portocala quinientas treinta cuotas, o sean cincuenta y tres mil pesos, que integra totalmente con el activo de su negocio de panadería que según el balance practicado al día primero del corriente mes, arroja un importe de cincuenta y nueve mil cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos, el cual, deducido el pasivo de seis mil cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos, arroja un activo líquido de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, cuyo activo está constituido por los siguientes renglones: Mercaderías, diez y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos setenta y nueve centavos; Muebles y Útiles, veinte y dos mil ochocientos treinta y tres pesos veinte centavos y Cuentas a Cobrar, diez y siete mil setenta y un pesos setenta y seis centavos; don Domingo Egidio Eletti, setenta cuotas, o sean siete mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, como sigue: cuatro mil pesos de igual moneda depositados a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentino, sucursal Salta, conforme se acredita, a los efectos legales, con el triplicado de la boleta de dicho depósito que se incorpora a la presente escritura y el saldo de tres mil pesos lo cubrirá en cuotas mensuales de doscientos cincuenta pesos cada una; y don Salvador Mangioni veinte cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, que se abonan: un mil pesos mediante depósito en la expresada sucursal bancaria, lo que se justifica con la respectiva boleta de depósito, que también se agrega, y el saldo de un mil pesos nacionales los integrará hasta el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. —**Sexto:** La contabilidad estará a cargo de los dos socios - gerentes, a menos que éstos resolvieran encomendarla a un contador designado para tal objeto, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. —**Séptimo:** Anualmente, el día primero de noviembre, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente, y en aquél, se determinarán las ganancias o pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal, el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando alcance, acumulativamente, al diez por ciento del capital social, distribuyéndose el resto entre los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes, quienes soportarán las pérdidas en su caso, en igual forma. Los socios señores Eletti y Mangioni percibirán por su trabajo personal, mensualmente, las sumas de doscientos diez pesos y doscientos pesos moneda nacional, respectivamente, las que se imputarán a "gastos generales". —**Octavo:** El desenvolvimiento de las actividades sociales estará sujeto a la vigilancia directa e indistinta de los gerentes señores Portocala y Eletti. Los socios tendrán derecho a fiscalizarse recíprocamente la administración de la sociedad, de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. —**Noveno:** Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino de conformidad a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley nú-

mero once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que se resolviese practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños a la sociedad siempre de acuerdo con lo enunciado en el artículo anterior. —**Undécimo:** Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo; si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios de conformidad a lo que resultare del capital inicial o en el momento de la liquidación. —**Duodécimo:** De toda resolución que interesare a la sociedad se dejará constancia en un libro de "actas". Las resoluciones deberán ser firmadas por los socios, ya sea que concurren personalmente o por medio de apoderado. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de cuotas - votos. —**Décimo tercero:** Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación o división del caudal común de la sociedad serán dirimidas, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, y una cuarta persona que será designada por los arbitradores, en caso de discordia entre ellos y cuyo fallo será inapelable. —**Décimo cuarto:** En todos los demás puntos no previstos en este contrato, regirá la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los códigos de Comercio y Civil en cuanto no hayan sido modificados por la ley citada. De acuerdo a las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan fielmente a su cumplimiento con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos del acto don Antenor Otero y don Francisco Barberá, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cinco sellos de veinticinco centavos habilitados con estampillas hasta un valor de un peso, numerados sucesivamente del tres mil novecientos cuarenta y nueve al tres mil novecientos cincuenta y tres, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ochenta que certifico. Sobrerraspado: Man - Man - Man - Men - vale. MANUEL JORGE P. — D. E. ELETTI. — S. MANGIONI. — Tgo. A. Otero: Tgo. F. Barberá — J. A. HERRERA. - Escribano. Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número ocho a mi cargo: doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos de un peso números: del diez y seis mil trescientos treinta y ocho al diez y seis mil trescientos cuarenta y dos, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento.

Es copia fiel del original, doy fe.

J. A. HERRERA - Escribano de Registro.
1796 palabras: \$ 215.50.

e|20|11|45 — v|24|11|45.

Nº 1321 — Escritura número trescientos quince. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mi, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don José Neme Scheij, sirio, industrial, casado en primeras nupcias; Don José Yazlle, sirio, comerciante, casado en segundas nupcias y don Argentino Marrazzo, Argentino, Ingeniero Industrial, casado en primeras nupcias; todos los comparecientes nombrados domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que los señores Neme Scheij y Yazlle concurren al otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos y el señor Marrazzo lo hace a su vez en nombre y representación de la razón social "Argentino Marrazzo y Cía. Sociedad en Comandita" que gira en esta plaza, conforme lo acredita con los instrumentos que en este acto me exhibe y le devuelvo y que transcritos dicen así "Tercer testimonio — Escritura número doscientos setenta y seis. En esta ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mi, Alberto Ovejero Paz, escribano Público Nacional y testigos al final firmados, comparecen: Por una parte el señor Argentino Marrazzo, que firma "Argentino Marrazzo", argentino, ingeniero industrial, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor Juan Basilio López Giménez, que firma "Juan B. López" Argentino, agricultor, casado en primeras nupcias; y por otra parte el señor José Enrique Benavente, que firma "J. E. Benavente", argentino, empleado, soltero; los tres comparecientes mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta ciudad, de mi conocimiento, de que doy fe, como así también la doy de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad en comandita, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero. Los tres comparecientes, constituyen, desde luego, a contar desde el día once de Julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, una sociedad mercantil en comandita, para la fabricación de acumuladores, piezas y utensilios, la metalúrgica y la carpintería mecánica en general, sirviendo de base para las operaciones sociales, la industria de esta naturaleza que el señor Argentino Marrazzo, tiene y explota en esta plaza, bajo la denominación de Establecimiento Industrial "Mar-Hel" en la calle Veinte de Febrero número setecientos ochenta, de esta ciudad. La sociedad girará bajo la razón social de "Argentino Marrazzo y Compañía Sociedad en Comandita" y el establecimiento de la misma seguirá con el mismo nombre de "Establecimiento Industrial Mar-Hel"; siendo la duración de la sociedad, por el término de cinco años, a contar desde el día once de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociendo y teniendo como válidos todas las operaciones realizadas desde ese día a la fecha; siendo su domicilio real en esta ciudad, calle Veinte de Febrero, número setecientos ochenta, asiento principal y sede de la sociedad, revistiendo el señor Argentino Marrazzo el carácter de socio solidario e ilimitadamente responsable y los señores Juan Basilio López Giménez y José Enrique Benavente, la calidad de

socios comanditarios, bajo la condición de responder a las pérdidas y obligaciones sociales con su aporte de capital solamente. Tercero. — El capital social, lo constituye la suma de cien mil sesenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional de curso legal, aportados al fondo social en la siguiente forma: la suma cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos de la moneda anterior o sea el capital líquido que arroja el inventario y balance practicado con fecha once de Julio de corriente año por el socio señor Argentino Marrazzo. La suma de veintiseis mil pesos de la moneda anterior por el socio comanditario señor Juan Basilio López Giménez, integrado en la siguiente forma: Quince mil pesos, crédito a favor del Banco Industrial, a cargo del señor Argentino Marrazzo, con la firma mancomunada del señor Juan Basilio López Giménez, que este último toma a su cargo. Nueve mil seiscientos cincuenta pesos que le adeuda el señor Argentino Marrazzo, según dicho balance y el resto de un mil trescientos cincuenta pesos, que ha entregado al señor Marrazzo en efectivo, antes de este acto. Y la suma de catorce mil quinientos pesos de la moneda anterior, por el socio comanditario señor José Enrique Benavente, de que también es acreedor en cuenta aparte del señor Marrazzo. Cuarto. — La sociedad que se constituye toma a su cargo el activo y pasivo del negocio del señor Argentino Marrazzo bajo la denominación de Establecimiento Industrial Organización Mar-Hel, que este último transfiere a la sociedad con todos los riesgos y de acuerdo al citado inventario celebrado con fecha once de Julio del corriente año y que está constituido en la siguiente forma: Activo. Autos y camiones y Rodados. Once mil seiscientos setenta y cinco pesos. Banco Crédito Industrial en cuenta corriente; Nueve mil cuarenta y cuatro pesos con trece centavos moneda nacional Banco Español del Río de la Plata en cuenta corriente; Veintinueve pesos con cuatro centavos Banco de la Nación Argentina en cuenta corriente; Noventa y tres pesos con cincuenta y siete centavos Banco Provincial de Salta en cuenta corriente; Setenta y tres centavos Caja efectivo; Veintiun pesos noventa centavos, mas mil trescientos cincuenta pesos aportados por el socio señor López o sea mil trescientos setenta y un pesos con noventa centavos. Deudores Varios: Treinta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos con sesenta y seis centavos. Propiedad calle Veinte de Febrero: Setenta y ocho mil seiscientos veintitres pesos con sesenta y tres centavos. Maquinarias y Herramientas: Noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos cuarenta centavos. Mercaderías en consignación remitidas: Trescientos veintitres pesos cuarenta centavos. Mercaderías Generales: Veintinueve mil trescientos ochenta y un pesos treinta y ocho centavos. Muebles y Útiles: Once mil quinientos sesenta y nueve pesos. Obligaciones a Cobrar: Mil pesos. Taller Baterías: Tres mil siete pesos nueve centavos. Taller Mecánico: Tres mil setecientos ochenta y cinco pesos cincuenta y un centavo. Total del Activo: Doscientos ochenta y tres mil veintidos pesos con cuarenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos sesenta y tres centavos, que descontando la suma de nueve mil seiscientos cincuenta pesos que importa el crédito del señor López y que introduce como aporte, queda reducido en la suma de veinticinco mil nove-

cientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos. Banco Crédito Industrial con garantía hipotecaria: Cincuenta y cinco mil pesos. Banco Español, documento descontado: Nueve mil novecientos veintiocho pesos ochenta y ocho centavos. Banco de la Nación Argentina, documento descontado: doce mil seiscientos ochenta y un pesos con cuarenta y siete centavos. Banco de la Nación Argentina, préstamo edificio: Tres mil ciento ochenta y cuatro pesos sesenta centavos. Banco Provincial de Salta, documento descontado: dos mil quinientos pesos. Comitentes por Consignación: Tres mil trescientos treinta y nueve pesos. Instituto Nacional Caja Previsión Social: dos mil doscientos noventa y seis pesos ochenta y dos centavos. Obligaciones a Pagar. Sesenta y ocho mil cuarenta y cinco pesos cuarenta y siete centavos. Total del Pasivo: Ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y siete centavos. Arrojando en consecuencia el capital social la suma de cien mil sesenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, el que se encuentra integrado de acuerdo a la cláusula tercera; pudiendo los señores socios elevar los aportes conforme lo desearan. Quinto. — Como consecuencia de este contrato el señor Argentino Marrazzo, transfiere en pleno dominio a favor de la sociedad que por este acto se constituye el lote de terreno con la casa edificada en el mismo y todo lo más plantado, clavado y cercado en él, ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Veinte de Febrero, entre las de Entre Ríos y Alsina, señalado el edificio con el número setecientos ochenta, compuesto el terreno de una superficie total de seiscientos veintiseis metros cuadrados, con veintitres decímetros cuadrados, con las siguientes medidas lineales y linderos: Por su frente al Oeste, sobre la calle Veinte de Febrero, doce metros cuarenta y cinco centímetros por cincuenta metros con treinta centímetros de fondo, limitando al Norte, con propiedad de don José Vidal; al Este doce metros cuarenta y cinco centímetros, lindando con propiedad de don Fernando Solá, antes de Royo, Trigo y Compañía y al Sur, cincuenta metros con treinta centímetros lindando con fracción de terreno de don Francisco Capobianco. Título: Le corresponde al señor Argentino Marrazzo el inmueble que transfiere, en la siguiente forma: a) La edificación por haberla mandado a construir a su costa y el terreno sobre el cual se asienta, por compra que hizo al doctor Marcos E. Alsina, el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano don Julio A. Pérez, cuyo testimonio ha sido inscripto en el Registro Inmobiliario al folio ciento cuarenta y ocho, asiento número cuatro del libro cuarenta y uno de Registro de Inmuebles de la Capital. Doy fe. Por el informe del Registro Inmobiliario, número dos mil seiscientos noventa y siete de fecha tres del corriente mes y año, el de la Receptoría Fiscal Municipalidad, Obras Sanitarias, de la Nación y Oficina de Pavimentación, informes éstos que tengo a la vista y agrego a la matriz de esta escritura, doy fe, se justifica: Que el inmueble deslindado figura su domicilio inscripto a nombre del señor Argentino Marrazzo, que tiene su contribución pagada hasta el presente año inclusive, que no adeuda suma alguna por servicios municipales, sanitarios ni pavimento asfáltico, que no registra ningún embargo, que su propietario no se en-

nes sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, ni en provecho particular del socio solidario, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos ampliarlos, o rescindirlos y cobrar y pagar los arrendamientos en su caso. b) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares con facultad para afectar los bienes sociales y establecer la forma de pago y la tasa de los intereses. c) Constituir sociedades industriales, comerciales, de responsabilidad limitada, accidentales o de cualquier otra forma, con particulares, con sociedades o personas, fijando las cláusulas, términos y condiciones y sobre industrias afines o de otra índole al de la sociedad. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo o de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías reales o personales y constituir depósitos de dinero o valores o extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la regencia de este contrato. e) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones, gestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. g) Para que compre, venda o transfiera toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes de la sociedad, firmando las escrituras correspondientes. h) Para que constituya y acepte hipotecas, prendas o prendas agrarias. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, suscribir protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos o contratos enumerados en las cláusulas preinsertas o relacionadas con la administración social. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social de referencia, que continúan vigentes en la forma y modo que están redactados, las que se dan por reproducidas y conservan todo su vigor, consintiendo los señores socios se expide copia de la presente para que se inscriba en el Registro Público de Comercio esta modificación del contrato social en su artículo Séptimo, para que surta los efectos legales en derecho. Leída y ratificada la presente la firman de conformidad los comparecientes con los testigos hábiles don Julio Cullen y don Argentino V. Díaz vecinos y de mi conocimiento, de que doy fe. Redactada en cuatro sellos de un peso de la numeración correlativa cero ochenta y ocho mil trescientos ochenta y siete al cero ochenta y ocho mil trescientos noventa inclusive. Sigue a la de poder especial que ter-

mina al folio mil setenta y cinco. Argentino Marrazzo — J. E. Benavente — Juan B. López. — Tgo.: J. Cullen. Tgo. Argentino V. Díaz. Ante mí A. Ovejero Paz. Escribano Autorizante. Aquí mi sello notarial y una estampilla, del folio mil setenta y seis al mil setenta y nueve del protocolo del presente año a mi cargo, doy fe. Para la razón social "Argentino Marrazzo y Compañía Sociedad en Comandita" expido este primer testimonio en estos tres sellos habilitados de un peso de la numeración cero ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro al cero ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis los que sello y firmo en el lugar fecha de su otorgamiento. — A. Ovejero Paz. — Hay una estampilla y un sello y sigue la constancia de su inscripción, en el Registro Público de Comercio al folio ochenta y ocho, asiento mil seiscientos ochenta y uno del libro veintitres de contratos Sociales. Y los señores José Neme Scheij, José Yazlle y Argentino Marrazzo en el carácter con que concurren al otorgamiento de esta escritura, dicen: Primero. — Por este acto y a partir del día de la fecha de esta escritura queda constituida entre los señores José Neme Scheij y José Yazlle y la sociedad "Argentino Marrazzo y Compañía Sociedad en Comandita, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del comercio en los ramos de fabricación y venta de placas para acumuladores y demás derivados de industria mencionada, así como la de cualquier otro negocio lícito que los socios por mayoría de votos convinieran emprender; a cuyo efecto se establecerá en esta ciudad una planta industrial y el local y dependencias para la venta, pertinentes. Segundo. — La sociedad girará bajo la razón social "Electro Química M. N. Y. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y durará cuatro años y seis meses. Tercero. — No obstante el plazo de duración de la sociedad, señalado en la cláusula anterior, esta sociedad podrá disolverse en cualquier momento después de dos años de existencia, si durante ese último lapso de dos años las utilidades líquidas de la misma que arrojen los balances, fueren inferiores a un veinte por ciento neto del capital invertido; debiéndose en tal supuesto cursarse entre los socios un aviso previo con dos meses de antelación a dicha disolución. Cuarto. — La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Salta en la calle Veinte de Febrero, número setecientos ochenta u otro local que eligiera los socios con posterioridad. Quinto. — El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta fracciones de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de diez cuotas cada uno en la siguiente forma: Los señores Neme Scheij y Yazlle, en dinero efectivo, conforme resulta de los boletos de depósitos del Banco Provincial de Salta que en este acto me exhiben y la sociedad "Argentino Marrazzo y compañía — Sociedad en Comandita", en el inmueble, fracción de terreno y galpón y demás clavado y plantado, ubicados en esta ciudad de Salta, sobre la calle Veinte de Febrero entre las de Alsina y Entre Ríos, con una extensión de diez metros con cuarenta y cinco centímetros de frente sobre la calle Veinte de Febrero por cincuenta metros con treinta centímetros de fondo o sea una superficie de quinientos veinticinco metros cuadrados con trescientos cincuenta centímetros cua-

drados, comprendidos dentro de los siguientes límites: Al Norte, con otra propiedad de la misma sociedad; el Sud, con propiedad de don Pedro P. Padilla; al Este, con propiedad de don Fernando Solá y al Oeste con la calle Veinte de Febrero; inmueble así descripto que le corresponde a la sociedad aludida por compra a don Juan Basilio López Giménez, según constancia de la escritura número doscientos noventa y cuatro, de fecha veinticinco de Setiembre del año en curso, pasada ante el escribano Don Alberto Ovejero Paz, de la cual se tomó razón en el Registro Inmobiliario al folio cuatrocientos sesenta, asiento ocho del libro cuarenta y uno del registro de inmuebles de la Capital; cuyo dominio y posesión se transmite por este acto a la sociedad que se constituye con todas las pertenencias por adhesión física y legal, obligándose la sociedad transmitente con la sociedad adquirente por la evicción y saneamiento con arreglo a la ley. Capital así aportado, del cual la sociedad que se constituye se da por recibida a entera conformidad. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas complementarias exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando dichos socios por unanimidad de votos, resuelvan su integración. Sexto. — La sociedad será administrada por los señores don José Neme Scheij, don José Yazlle y don Argentino Marrazzo como administrador a su vez de la sociedad "Argentino Marrazzo y Compañía — Sociedad en Comandita" quienes tendrán el uso de la firma social adoptada —con el carácter de gerentes de la sociedad— para todas las operaciones sociales, debiendo actuar en forma conjunta dos de los mismos administradores por lo menos de por sí o por medio de apoderado con poder suficiente, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Comprar y vender mercaderías de los ramos que comprende el giro del negocio, al contado o a plazos, pudiendo firmar compromisos, otorgar conformes en cuentas o facturas; comprar o vender bienes muebles, inmuebles y semovientes conviniendo los precios y forma de pago, cobrando y pagando los importes y obligando a la sociedad por la evicción y saneamiento; aceptar hipotecas o gravar los derechos e inmuebles de la sociedad con fianzas y/o hipotecas a favor de terceros en garantía de los créditos de éstos. b) Cobrar créditos y pagar deudas, percibir cualquier suma de dinero o valores que le correspondiera a la sociedad y otorgar recibos y carta de pago. c) Nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos. d) Constituir en los establecimientos bancarios depósitos de dinero, valores o títulos y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este mandato, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador. e) Librar, endosar, aceptar, enajenar, adquirir o negociar de cualquier modo en los Bancos Oficiales o Particulares y sus sucursales creados o a crearse y en especial en los de la Nación Argentina y Provincial de Salta, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos de crédito u otros papeles negociables, girar en cuenta corriente o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, firman-

do los cheques o documentos correspondientes, como librador, endosante, aceptante o avalista o en cualquier otro carácter, dar en caución, títulos, acciones u otros documentos; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago, solicitar renovaciones, amortizaciones y cancelaciones, y otorgar y firmar los documentos que se le exigieren. f) Solicitar préstamos en dinero y recibir su importe en oro y papel moneda de curso legal, de los mismos bancos y/o de particulares, en las condiciones que convengan, firmando toda la documentación que se le exigiere y ya expresada en el punto e). g) Aceptar daciones en pago y fianzas o prendas constituidas en garantía de los créditos de la sociedad. h) Intervenir en defensa de los intereses en toda clase de juicios de cualquier jurisdicción y fuero, promoviendo y contestando demandas y reconvencciones y produciendo toda clase de pruebas. i) Otorgar poderes de administración y/o para asuntos judiciales y revocarlos. j) Gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, Provincias o Municipales, toda clase de asuntos de su competencia. k) Solicitar el registro de marcas de comercio y patentes y suscribir notificaciones y peticiones. l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño. Séptimo. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán cada vez que la índole del asunto lo requiera. Las citaciones se harán por cartas certificadas, con la anticipación necesaria y expresarán los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituida con dos socios por lo menos debiendo actuar de presidente el que designen los demás socios según el caso; debiendo llevar un libro de actas que firmarán en cada caso todos los socios presentes. Octavo. — El socio señor Neme Scheij actuará en los negocios de la sociedad solamente cuando sus otras ocupaciones se lo permitan, pero en cambio los otros administradores gerentes, deberán prestarle todo el tiempo y esfuerzo que la Sociedad necesite. Noveno. — Ninguno de los Socios podrá retirar fondos para sus asuntos particulares, ni del capital ni a cuenta de las ganancias, antes de cerrar el balance de cada ejercicio. Los balances se practicarán cada treinta y uno de Diciembre, empezando por el año mil novecientos cuarenta y seis. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, los socios, en cada oportunidad, resolverán por mayoría el retiro de aquellos o su capitalización para darle mayores proporciones al negocio. Décimo. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance ese fondo al diez por ciento del capital. El saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción: un treinta por ciento para cada socio y el diez por ciento restante se entregará a la sociedad Argentino Marrazzo y Compañía Sociedad en Comandita como única compensación por la ocupación de los locales e instalaciones del mismo, muebles, útiles, teléfonos para el funcionamiento de la sociedad que se constituye por

este acto. Décimo primero. — Las funciones internas de los socios serán regladas por la convención que en forma privada acuerden los socios en cada oportunidad que así lo creyeren necesario. Décimo segundo. — Ninguno de los socios percibirá sueldo, bonificación o compensación de ninguna naturaleza por su trabajo e intervención en este negocio. Décimo tercero. — Para el funcionamiento de la sociedad que se constituye por este acto, hasta nueva convención de los socios, aquella utilizará parte del local que ocupa la sociedad "Argentino Marrazzo y Compañía Sociedad en Comandita", como se dijo, sin otra compensación o retribución para esta última que aquel diez por ciento de las utilidades líquidas que se le adjudica a que ya se hizo referencia. Décimo cuarto. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que les correspondiera de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a algunos de los socios o a terceros extraños con la conformidad de los otros dada por escrito y en forma indubitable previamente conforme a estos estatutos o a la ley. Décimo quinto. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la tercera por los dos arbitradores previamente designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de tres mil pesos en favor del otro u otros socios y el pago de las costas y gastos del juicio o juicios que ocasionare, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Décimo sexto. — El señor Argentino Marrazzo en nombre de la sociedad que representa, autoriza a la sociedad que se constituye por este acto, para ocupar las dependencias de la misma en los términos de esta convención que son pertinentes. Décimo octavo. — En el acto de disolverse y liquidarse la sociedad se procederá previamente a clausurar las operaciones sociales, agregándole a la razón social el aditamento "en liquidación" y a pagar las deudas de la misma y recién entonces se procederá a la distribución entre los socios del capital y utilidades que hubiere por partes iguales entre los mismos socios quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción que las utilidades. Décimo noveno: Los socios señores José Neme Scheij y José Yazlle, por este mismo instrumento, confieren poder suficiente a favor del señor José Abraham Yazlle, para que representando a los mandantes en forma separada, intervenga en todos los negocios de la sociedad, con las mismas facultades y atribuciones expresadas en la cláusula sexta de la constitución de esta sociedad, facultades y atribuciones que se dan por reproducidas fielmente obligándose los mandantes con arreglo a la ley. Por los certi-

ficados producidos, se acredita: Del Registro Inmobiliario número 3658, de hoy. Que los otorgantes no figuran inhibidos y que el inmueble transferido a la sociedad que se constituye no figura vendido ni gravado. de la Dirección de Rentas, número tres mil doscientos cincuenta que el mismo inmueble, catastro cuatro mil seiscientos cincuenta y uno de la Capital, tiene pagada su contribución en condiciones reglamentarias como también lo están las tasas e impuestos municipales, de la Administración de Agua y Pavimento. Leída y ratificada y dando por formalizado este contrato en las condiciones expresados, firman los otorgantes por ante mí y los testigos Abraham Romano y Héctor Córdoba, vecinos, mayores, hábiles, y de mi conocimiento. Redactada en diez y nueve sellados de numeración correlativa, de tres mil cuatrocientos setenta al presente, inclusive sigue a la número trescientos catorce que termina al folio mil ciento sesenta y ocho. de mi protocolo. Enmendado: cuatro — al — v — Gui — Scheij — m valen — unanimidad — vale. Sobre borrado — cuatro — Argentino — vale. — Argentino Marrazzo. Marrazzo y Compañía. José Neme Scheij. — José Yazlle. — Héctor Córdoba A. Romano. — A. Saravia Valdez. Hay una estampilla y el sello notarial.

Es copia fiel de la matriz del folio 1169. — A. Saravia Valdez — Escribano Público.
6084 palabras: \$ 730.10 — e19 al 23/11/45.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos".

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.